



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

PAQUETE FISCAL 2023

Procuraduría Fiscal

Enero 2023





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Reformas al CFEMyM

I. Ámbito Estatal



Artículo 3, fracción LXXXII

Se conceptualiza de forma específica el término “Presupuesto de Egresos” por razones prácticas a efecto de reducir expresiones mediante la precisión de conceptos o términos que se emplearán de manera frecuente dentro de una Ley.

Artículos 15 y 45

Se elimina la palabra “recaudadora” de la referencia “autoridad fiscal recaudadora”, en tanto resulta suficiente delimitar su precisión, sin señalar ninguna atribución o función específica adicional a aquellas que ya tiene conferidas en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 41

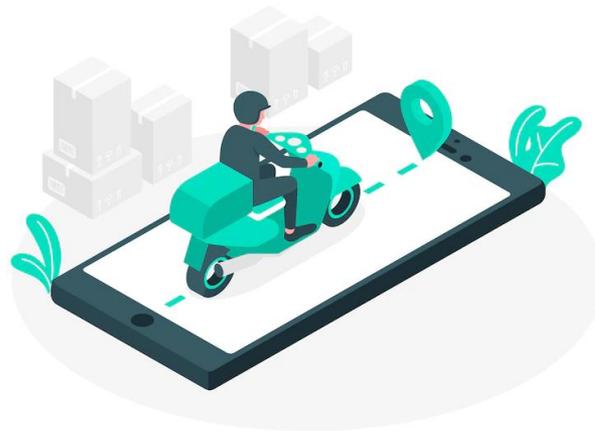
Se precisan los supuestos de responsabilidad solidaria de los Notarios Públicos, para el caso de no verificar el cumplimiento a los requisitos y formalidades legales establecidos en el CFEMyM en materia del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles o tratándose del acreditamiento de su pago, por parte del obligado a realizarlos, con motivo de autorizaciones definitivas de escrituras.



Licencia de Operación Estatal para prestador de servicios electrónicos

Artículos 47 fracción XVII y 361 fracción XXII

Adiciona el plazo máximo para la obtención de la licencia, el cual no deberá de exceder de 15 días posteriores a la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, en el caso de la expedición inicial; caso contrario, se hará acreedor a la sanción prevista en la fracción XXII del artículo 361 del CFEMyM.



Facultades de las Autoridades Fiscales

Artículos 48 y 49

Se realizan adecuaciones, con el objeto de otorgar mayor claridad a la suspensión de los plazos para concluir las revisiones y emitir la resolución correspondiente, bajo supuestos plenamente identificables, en apego irrestricto a los principios de legalidad y certeza jurídica de los contribuyentes; asimismo, se establece un nuevo supuesto que permitirá a la autoridad fiscal, de manera presuntiva, fijar las bases que servirán para determinar créditos fiscales en el desarrollo de dichas facultades.



Adecuaciones a texto constitucional

Artículos 48 en sus fracciones I párrafo décimo, III párrafo sexto y XXVIII párrafo segundo numeral 1 en su párrafo cuarto, 129, 218 y 364

Se modifican a fin de armonizar el marco jurídico financiero estatal con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Art. 28 de la Constitución: “... quedan prohibidos los monopolios, ..., las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos...”

Supuesto de publicación en internet de datos de contribuyentes con créditos fiscales

Artículo 55



Se plantean modificaciones, con la finalidad de prever el tratamiento de los datos y documentos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos; tratándose de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo, en los casos en que estos, no se encuentren pagados o respecto de los cuales, cesó la autorización del pago a plazos; aquellos que se encuentren en controversia que no estén garantizados, sean determinados a contribuyentes no localizados o se encuentren firmes.

Registro de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos

Artículos 47 fracción I, 60 Bis, 60 Ter y 361 fracción XXIII

Se realizan modificaciones a los plazos de cumplimiento para la inscripción en el Padrón Vehicular y para la presentación de la declaración a la que se hace referencia, ampliando la información que se rinde ante la autoridad fiscal, así como con el objeto de garantizar que los vehículos sean debidamente identificados y registrados, cerciorándose de que previo a la entrega se realice la matriculación e inscripción, estableciendo para cada supuesto, su respectiva sanción en caso de omisión o presentación extemporánea.



Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje

Artículo 69 A

Se modifica la redacción para precisar que son sujetos del tributo “las personas físicas y jurídicas colectivas” que realicen erogaciones por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de México. A efecto de brindar claridad al texto normativo.



Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

Artículo 69 O

Se precisa que la tarifa del 4.5% sobre el precio de la venta final de bebidas con contenido alcohólico, también podrá ser aplicada, por parte de la autoridad fiscal, a la base calculada presuntivamente y que servirá para la determinación del Impuesto en el ejercicio de sus facultades de comprobación.



Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera

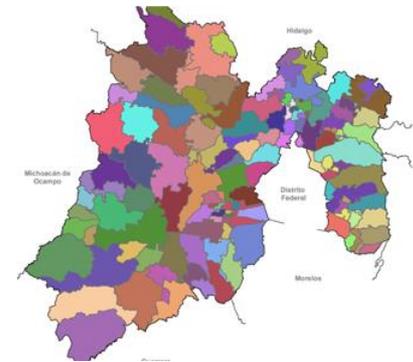
Artículos 69 S, 69 S Bis, 69 S Quáter y 69 S Quinquies

Se precisa su contenido con el objetivo primordial de dotar de claridad al apartado sobre los elementos esenciales del Impuesto, facilitando con ello a los contribuyentes obligados, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la materia (se elimina la restricción de fuentes de jurisdicción federal), lo que permitirá a la autoridad, continuar con el ejercicio de acciones que garanticen la preservación de un medio ambiente sano como derecho fundamental de los mexiquenses para su desarrollo y bienestar.



Artículo 222

Se precisa que la Secretaría de Finanzas podrá realizar ajustes en los coeficientes de distribución de las participaciones municipales, bajo un esquema actualizado y justo, con base en las modificaciones a la información oficial disponible.



Presupuesto de Egresos

Artículos 287, 289, 289 Ter, 290, 291, 292 Ter, 294, 298, 299, 300, 301, 309, 310, 311, 317, 317 Bis, 319, 324 y 324 Bis

Se reforman con el objeto de realizar una homologación de los Entes Públicos obligados a observar y dar debido cumplimiento a las directrices y disposiciones establecidas en materia presupuestaria, atendiendo a los principios constitucionales rectores del ejercicio y salvaguarda del gasto público.



Sanciones a los Contadores Públicos Registrados

Artículo 362 Bis

Materializa una sanción para aquellos especialistas que formulen dictamen, sin contar con la certificación vigente establecida como requisito en el artículo 47 D inciso B) del CFEMyM, derivado de la solicitud de los contribuyentes que requieren de sus servicios profesionales para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



Procedimiento Administrativo de Ejecución

Artículos 377, 379 y 391



Prevén modificaciones en relación con las facultades que ejerce la autoridad fiscal durante el desarrollo del procedimiento administrativo de ejecución, precisando el pago correspondiente que realizarán las personas físicas o jurídicas colectivas por concepto de gastos de ejecución, tratándose de las diligencias de pago y embargo; así como, establecer la facultad de la autoridad para requerir información a los deudores relacionada con el embargo de créditos, estableciendo, en consecuencia, la sanción correspondiente en caso de incumplimiento a tales solicitudes.



Reformas al CFEMyM

II. Ámbito Municipal



Artículos 130, 130 Bis, 133, 135, 136 y 139

Tienden a mejorar y adecuar aspectos normativos, en específico tratándose de la época de pago para el cobro de los servicios que prestan las autoridades municipales en materia de agua, así como propiciar y promover medidas para el cuidado y uso racional de este recurso natural, a través de mecanismos de cobro que buscan atender de inmediato las fugas; garantizando el pago de los servicios por el consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como incluir elementos que permiten actualizar los lineamientos para el diseño tarifario señalados en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.



Facultades de autoridades catastrales municipales

Artículos 170, 172 y 177



Se amplían las facultades de las autoridades catastrales municipales en lo que respecta a la verificación de los documentos y datos declarados en las manifestaciones catastrales; así como, del IGCEM, a efecto de establecer el cumplimiento de determinadas obligaciones en relación con la revisión y validación del contenido de los Dictámenes de la Determinación de la Base del Impuesto Predial establecidas a su cargo.



Reformas CFEMyM

III. Derechos ámbito Estatal



Artículo 75
Secretaría General de Gobierno

Se actualizan las denominaciones de los cursos impartidos por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo, atendiendo a la emisión de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 81 Bis
**Secretaría de Desarrollo
Urbano y Obra**

Se deroga la fracción I, toda vez que la prestación de este servicio compete a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo.

Artículo 87
Secretaría de Movilidad

Se prevén modificaciones al supuesto de realización de estudios para el otorgamiento de concesiones; autorizaciones o modificaciones complementarias de concesiones y permisos; así como, en materia de licencias y expedición de constancias.

Artículo 90
Secretaría del Medio Ambiente

Se prevé una modificación al plazo para el pago por la evaluación permanente a los Centros de Verificación Vehicular que realiza la Secretaría.

Artículos 95 y 102
Secretaría de Justicia y
Derechos Humanos

Se prevén modificaciones a los conceptos de inscripciones relativas a la propiedad originaria de bienes inmuebles; respecto de actos o mandamientos judiciales y administrativos que limiten, graven el derecho de propiedad o posesión o prohíban la enajenación y de los servicios prestados por el Archivo General de Notarías.

Artículos 95, 96 y 98
Secretaría de Justicia y
Derechos Humanos

Se precisa que los rangos de valor de los actos a inscribir, relacionados con los servicios prestados por el IFREM, se actualizarán anualmente, con el factor a que se refiere el artículo 70 del CFEMyM.

Artículo 97
Secretaría de Justicia y
Derechos Humanos

Se prevé que las Asociaciones Civiles constituidas sin ánimo de lucro y con fines filantrópicos tengan acceso a una tarifa preferente pues estas son creadas para garantizar una mejor sociedad a través de sus diversas actividades.

Artículos 95, 98, 100 y 101
Secretaría de Justicia y
Derechos Humanos

Se incluyen aquellos supuestos en los que tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular, intervengan los Fideicomisos Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, a efecto de que los actos jurídicos realizados o relacionados con estos entes, tengan acceso a una tarifa preferente.



Reformas CFEMyM

IV. Derechos ámbito Municipal



Artículo 142
Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

Se homologa lo dispuesto por la fracción XII a lo que establece el artículo 104, fracción V, del CFEMyM, referente a la búsqueda de las actas de los actos y hechos del estado civil, que contempla el mismo servicio dentro del apartado municipal, brindando con ello certeza jurídica al usuario del servicio.

Artículo 153
Secretaría del Campo

Se incluyen las palabras “colmenas y agave” con la finalidad de establecer de manera clara los conceptos sobre los cuales se puede acreditar la propiedad mediante la identificación de señales de sangre, tatuajes y elementos electromagnéticos y fierros.

Artículo 159
Derechos por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público

Se incluyen dentro de los tipos de establecimientos a la salas de cine, con venta de bebidas alcohólicas al copeo, para consumo en el lugar.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

¡GRACIAS!

Licenciado José Manuel Miranda Álvarez
Procurador Fiscal
procfiscenlaceleg@yahoo.com